



Bogotá, 02-01-2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 2014550000561



2014550000561

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TALLERES Y TRANSPORTES PPG LTDA
CARRERA 30 No. 74 - 90
SANTAMARTA - MAGDALENA

ASUNTO: Notificación por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **15735** de **17/12/2013** por la(s) cual(es) se **ORDENA EL ARCHIVO DEL INFORME UNICO DE INFRACCION AL TRANSPORTE DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Transito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Karol Leal
C:\Users\karolleal\Desktop\CADUCIDAD.doc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DEL
17 DIC 2013 0157351

Por el cual se ordena el auto de archivo de los Informes Únicos de Infracción al Transporte por trasgredir presuntamente el Decreto 2044 de 1988.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad los siguientes Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT), que a continuación se relacionan: por infringir presuntamente el

RESOLUCIÓN No. del
 Por el cual se ordena el auto de archivo de los Informes Únicos de Infracción al Transporte por
 trasgredir presuntamente el Decreto 2044 de 1988.

Código 560 de la resolución 10800 de 2003, esto es, *Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.*

Nº	JUIT	FECHA	PLACA	CODIGO	EMPRESA	NIT
1	349226	02/04/2011	SWN-970	2044	COOPERATIVA DE SERVICIOS PARA LOS TRABAJADORES	8001301996
2	349228	02/04/2011	TGS-035	2044	TRANSPORTES DEL HUILA S.A.	8130041471
3	352801	28/04/2011	VZD-419	2044	TRANSPORTADORA ANDINA S.A.S.	9002103437
4	331543	25/04/2011	USD-676	2044	TRANSPORTES MONSERRATE CARGO TMT SA	9002537932
5	331544	25/04/2011	VXB-252	2044	TRANSPORTES BARCENAS LTDA	8902008565
6	349314	30/04/2011	SNB-249	2044	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA Y PODRA LLEVAR LA SIGLA DE COOPTRANSAGRECAR	8300796516
7	369450	10/04/2011	SVB-695	2044	TRANSPORTES DISTRICARGA S.A.	8300355114
8	369228	09/04/2011	UPP-947	2044	COMPAÑIA DE TRANSPORTES TERRESTRES LTDA	8300059119
9	369224	08/04/2011	UPT-488	2044	LIMA TRANSPORTES S.A.	9001770528
10	369913	29/04/2011	YHK-136	2044	TRANSPORTES VILLAVICENCIO ABRAHAM PAEZ Y CIA LTDA	8600033958
11	369910	29/04/2011	USB-238	2044	TRASLANDINA LTDA	8600153041
12	369909	29/04/2011	UPO-244	2044	TRANSPORTES RODRIGAL LTDA EN LIQUIDACION	8001819721
13	369905	28/04/2011	SET-378	2044	RAPIDO HUMADEA S A	860004024
14	369903	27/04/2011	WZH-073	2044	TRANSPORTES CONDOR LTDA	8600678029
15	369849	27/04/2011	THL-220	2044	COMPAÑIA INTEGRAL DE LOGISTICA S.A.	8305026836
16	339017	01/04/2011	SMN-057	2044	TRANSPORTES EASR LTDA	9000994519
17	365321	09/04/2011	SIT-299	2044	TRANSPORTE INTEGRAL DE CARGA S.A.	8110450101
18	320556	08/04/2011	SYU-123	2044	TRANSPORTES VERPER S.A.S.	8001135062
19	320552	07/04/11	SJK-070	2044	TALLERES Y TRANSPORTES PPG	8190012951
20	320551	06/04/11	XVU-650	2044	TRANSPORTES VERPER S.A.S.	8001135062
21	320650	06/04/11	UFI-951	2044	TRANSPORTES VERPER S.A.S.	8001135062
22	320649	06/04/11	TGM-566	2044	TRANSPORTES VERPER S.A.S.	8001135062
23	320646	05/04/2011	XVV-820	2044	INVERZA LTDA	8190008931
24	320645	04/04/2011	SYU-123	2044	TRANSPORTES VERPER S.A.S.	8001135062
25	349301	26/04/2011	SVB-639	2044	ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA	9001765380
26	349302	26/04/2011	JUD-986	2044	TRANSCONTINENTAL DE SERVICIOS PETROLEROS S.A.S.	8605047262
27	349312	29/04/2011	SSP-994	2044	INVERTRAC S.A	800136310
28	349310	29/04/2011	ZKG-279	2044	GASEOSAS COLOMBIANAS S A	8600052658
29	349313	29/04/2011	USD-094	2044	RAPIDO HUMADEA S A	860004024
30	349306	28/04/2011	SBF-636	2044	COOPERATIVA QUINDIANA DE TRANSPORTES	8900004421
31	349307	28/04/2011	SUA-572	2044	SOTRANSVARGAS LTDA	8000756723
32	349304	27/04/2011	UYW-310	2044	TRANSPORTADORA ALVAREZ DEL CASTILLO Y COMPANIA LIMITADA	8020239066
33	349321	30/04/2011	USD-094	2044	RAPIDO HUMADEA S A	860004024

RESOLUCIÓN No. 17 DIC 2013 del 015735

Por el cual se ordena el auto de archivo de los Informes Únicos de Infracción al Transporte por trasgredir presuntamente el Decreto 2044 de 1988.

34	349316	30/04/2011	SAK-644	2044	PARRA ARTEAGA LTDA.	9001556450
35	349235	04/04/2011	SRN-762	2044	ASOCIACION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES DEL NORTE S.A.S.	8001076263
36	349231	03/04/2011	XIB-861	2044	TRANSPORTES OIL DE COLOMBIA S.A.S.	9000151775
37	349218	02/04/2011	SYR-770	2044	RAPIDO HUMADEA S A	860004024
38	349220	02/04/2011	WTC-053	2044	UNION DE TRANSPORTADORES DE LOS LLANOS LTDA	8002414711
39	349221	02/04/2011	SIQ-804	2044	FRANCARGA LIMITADA	8300960605
40	349223	02/04/2011	USB-241	2044	TRANSPORTES TECNICOS DE COLOMBIA S.A.S.	8040044703
41	349224	02/04/2011	XVP-021	2044	TRANSPORTES TAURO S.A.S.	8001789293
42	349225	02/04/2011	SYU-046	2044	BOLIVARIANA DE TRANSPORTES LIMITADA	8001390831
43	349192	13/04/2011	XVP-995	2044	TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA S.C.A.	8909259099
44	347247	13/04/2011	SWP-995	2044	TRANSPORTES VILLAVICENCIO ABRAHAM PAEZ Y CIA LTDA	8600033958
45	347248	13/04/2011	SAK-054	2044	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ROCA LTDA	8301340662
46	169830	27/04/2011	SWK-896	2044	COORDINADORA COMERCIAL DE CARGAS S.A.	8301448037
47	169833	28/04/2011	SRP-476	2044	DINATRANS S A	9001277919
48	169834	28/04/2011	XVB-349	2044	TRANSPORTES DEL HUILA S.A.	8130041471
49	351692	24/04/2011	SVC-251	2044	RAPIDO HUMADEA S A	860004024
50	351693	05/02/2010	SRO-139	2044	RAPIDO HUMADEA S A	860004024
51	351698	25/04/2011	SNH-335	2044	RAPIDO HUMADEA S A	860004024
52	351699	25/04/2011	AEA-930	2044	TRANSPORTES INTEGRADOS DE AMERICA LATINA S A S	8001911981
53	349158	07/04/2011	AEA-930	2044	TRANSPORTES INTEGRADOS DE AMERICA LATINA S A S	8001911981
54	351700	25/04/2011	XVP-995	2044	TRANSPORTES INTEGRADOS DE AMERICA LATINA S A S	8001911981
55	349177	10/04/2011	SRO-895	2044	AGROTODD LTDA.	8002552898
56	21136	15/04/2011	SQI-449	2044	ETERNIT ATLANTICO S. A.	8600023011
57	352013	18/04/2011	TIZ-842	2044	ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A PUDIENDO USAR COMO DENOMINACION SOCIAL ABREVIADA LA EXPRESION ALPINA	8600259002
58	356900	13/04/2011	XLD-569	2044	MASERING SAS	8000383911
59	369840	21/04/2011	XYJ-892	2044	ASOCIACION DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES ATRIN	8300986294
60	369208	06/04/2011	WXK-200	2044	ODIN PETROIL S.A.	9001421270
61	320555	08/04/2011	SWL-988	2044	TRANSPORTES VERPER S.A.S.	8001135062
62	349230	03/04/2011	SWP-082	2044	POLLOS SAVICOL S A	8604039724
63	205018	07/04/2011	SNN-890	2044	NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA	8110397729
64	258840	17/04/2011	TMW-289	2044	OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.	8110415521
65	258903	10/04/2011	XIB-196	2044	TRANSPORTES Y SERVICIOS DEL CARIBE S.A.S.	9002116325
66	346338	09/04/2011	GYB-268	2044	RAPIDO HUMADEA S A	860004024
67	346340	17/04/2011	XZK-035	2044	RAPIDO HUMADEA S A	860004024
68	346341	19/04/2011	XLD-763	2044	TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LIMITADA	8002254176
69	346339	16/04/2011	SYB-373	2044	SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA S.A.	8915005515
70	369005	24/04/2011	TKB-453	2044	MOTOTRANSPORTAR S.A.S.	8600667950

17 DIC 2013 del 015735

RESOLUCIÓN No. del 015735
 Por el cual se ordena el auto de archivo de los Informes Únicos de Infracción al Transporte por trasgredir presuntamente el Decreto 2044 de 1988.

71	351613	08/04/2011	SUD-036	2044	COORDINADORA INTERNACIONAL DE CARGAS S.A. EMA	8600454995
72	347246	11/04/2011	SWM-902	2044	COOPERATIVA COLOMBIANA DE TRANSPORTADORES LTDA	8600219122
73	347244	11/04/2011	TPA-891	2044	COOPERATIVA COLOMBIANA DE TRANSPORTADORES LTDA	8600219122
74	349190	13/04/2011	SRN-326	2044	UNIVERSAL DE CARGA S.A.	8600570163
75	349196	13/04/2011	SUJ-891	2044	SOTRANSVARGAS LTDA	8000756723
76	352569	14/04/2011	ATA-100	2044	VOLCARGA S.A.	8000614170
77	349179	11/04/2011	SYK-489	2044	COORDINADORA INTERNACIONAL DE CARGAS S.A. EMA	8600454995
78	347245	11/04/2011	SVE-143	2044	TRITURADOS DEL TOLIMA LIMITADA	8001788161
79	320643	02/04/2011	SYU-131	2044	TRANSPORTES VERPER S.A.S.	8001135062
80	320557	08/04/2011	UYW-717	2044	TRANSVALLER	9000144030
81	320558	08/04/2011	XLE-890	2040	TRANSPORTES TECNICO ARDILA LTDA.	8190053539

SEGUNDO. Al revisar el informe enunciado se observa que en la casilla correspondiente a la descripción del nombre de la empresa, (razón social), la autoridad vial competente que diligenció el documento, escribió que el vehículo no se encontraba afiliado a alguna empresa o lo diligenció a una persona natural.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Competente para conocer este Despacho, de acuerdo a las normas invocadas en los considerandos de esta resolución, Procede a pronunciarse de fondo con ocasión de los Informes Únicos de Infracciones allegados a esta Entidad, para tal efecto tendrá en cuenta, las decisiones de la Administración, a la que se encomienda la gestión de los intereses generales, no pueden adoptarse por mero capricho o siguiendo el libérrimo arbitrio del decisor de turno. En ese sentido, la salvaguarda de esos intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, con acatamiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, como claramente lo estipula el C.C.A. en su art. 3° y la C.N. en su artículo art. 209, veamos:

ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. *Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.*

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

RESOLUCIÓN No. **07 DIO 2013** del **015735**

Por el cual se ordena el auto de archivo de los Informes Únicos de Infracción al Transporte por trasgredir presuntamente el Decreto 2044 de 1988.

El retardo injustificado es causal de sanción disciplinaria, que se puede imponer de oficio o por queja del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario.

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado.

En virtud del principio de imparcialidad las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación; por consiguiente, deberán darles igualdad de tratamiento, respetando el orden en que actúen ante ellos <sic>.

En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer sus decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenan este código y la ley.

En virtud del principio de contradicción, los interesados tendrán oportunidad de conocer y de controvertir esas decisiones por los medios legales.

Estos principios servirán para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento.

Las autoridades deberán observar estrictamente los principios consagrados en este artículo al expedir los reglamentos internos de que tratan los artículos 1o., de la Ley 58 de 1982 y 32 de este código. (Subrayado del suscrito)

A su turno el artículo 209 de la Constitución política establece:

ARTICULO 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (Subrayado del suscrito)*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

De las normas trasplantadas podemos concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se avenga con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

Por otra parte, el manifiesto de carga es necesario para todo tipo transporte terrestre automotor de carga que se preste como servicio público, sin importar si el transporte se realiza dentro del perímetro urbano de una ciudad o fuera de ella y, debe ser expedido por una empresa de transporte público terrestre automotor de carga legalmente habilitada para ello.

RESOLUCIÓN No. ~~07 DIC 2013~~ del 015735

Por el cual se ordena el auto de archivo de los Informes Únicos de Infracción al Transporte por trasgredir presuntamente el Decreto 2044 de 1988.

Bajo estas circunstancias y teniendo como referencia el Decreto 2044 de 1988 *por la cual se dictan disposiciones sobre el acarreo de productos especiales, en vehículos de servicio público de transporte de carga*, señala que, *el ganado menor de pie, aves, peces y productos que a continuación se relacionan en forma enunciativa, por sus singulares características de producción y acarreo, podrán movilizarse mediante contratación directa entre el usuario y el propietario del vehículo de servicio público o su representante:*

1. *Animales: ganado menor en pie aves vivas y peces.*
2. *Productos de origen animal: huevos, leche cruda o pasteurizada y láctea en general.*
3. *Empaques y recipientes usados: envases, huacales, tambores vacíos.*
4. *Productos elaborados: cerveza, gaseosa y panela.*
5. *Productos del agro: aquellos cuyo origen se de en el campo con destino a un centro urbano, excepto el café y productos procesados.*
6. *Materiales de construcción: ladrillo, teja de barro, piedra, grava, arena, tierra, yeso, balasto, mármol y madera.*
7. *Derivados del petróleo: gas propano, kerosene, cocinol, carbones minerales vegetales envasados y empacados para la venta al consumidor.*

Ahora bien, de conformidad con lo anteriormente señalado y al momento de diligenciar los informes únicos de infracciones al transporte arriba señalados, por parte de la autoridades viales de tránsito y transporte, no relacionan y/o anexan el respectivo manifiesto de carga que ampara la mercancía que se transporta, queriendo decir o interpretar que dicha mercancía pertenece al titular del vehículo o en otras casos es contratada entre el usuario y el propietario del vehículo y/o su producto se encuentra dentro las excepciones que se indican en el decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988.

Este Despacho considera que en el evento de transportarse un producto de los enunciados anteriormente y si del análisis que se realice al informe de infracción de transporte no existiere evidencia de que la operación de transporte haya sido contratada a través de una empresa de transporte de carga, se proceda directamente a realizar archivo de dicho informe, para evitar un desgaste innecesario de la administración y los vigilados.

PRUEBAS

Teniendo en cuenta que el artículo 51 de la Ley 336 de 1996, remite en materia probatoria al Código Contencioso Administrativo, el cual dispone en el artículo 57 que serán admisibles los medios probatorios señalados en el Código de Procedimiento Civil, estatuto que en su artículo 178 preceptúa que las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y que se rechazarán *in limine* las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas.

El Código Contencioso Administrativo determina que en materia administrativa se aplicarán en cuanto resulten compatibles con sus normas, las disposiciones del procedimiento civil en lo relacionado con la admisibilidad de los medios de prueba, forma de practicarlas y criterios de valoración (art. 168).

RESOLUCIÓN No. 17 DIC 2013 del 015735

Por el cual se ordena el auto de archivo de los Informes Únicos de Infracción al Transporte por trasgredir presuntamente el Decreto 2044 de 1988.

Con base en lo anterior se debe tener en cuenta que el Informe Único de Infracciones de Transporte es un documento público¹, el cual es definido por los artículos 252 y 264 del Código de Procedimiento Civil.

En estos términos, la autenticidad del documento público es un aspecto de suprema importancia, puesto que el mérito probatorio de tal documento está en función de su autenticidad, por lo tanto, es claro que del mismo se desprenden unos hechos tales como: el transportador, el producto transportado y el sobrepeso, principalmente, circunstancias suficientes para determinar si existe o no evidencia o mérito suficiente para archivar la presente actuación por tratarse de un producto exento de manifiesto de carga cuyo transporte ha sido contratado directamente con el propietario del vehículo o su representante o, si por el contrario, existen razones objetivas que permitan abrir investigación en contra de la empresa presuntamente responsable de la infracción.

Que consultada la base de datos del Galeón del Ministerio de Transporte, se evidencia que no registran expedición de manifiesto con los vehículos relacionados en los IUIT que se anexan al presente acto administrativo.

En conclusión, tomando como referencia los principios que inspiran las actuaciones administrativas, entre estos, economía, celeridad, eficacia y las disposiciones contenidas en el Decreto 2044/88 sobre los productos exentos de manifiesto de carga cuando su transporte se contrate directamente con el propietario del vehículo, resulta desgastante para la administración abrir investigación con fundamento en informes de infracción de transporte que arrojen razonable claridad sobre el producto transportado y la ausencia de manifiesto de carga, por lo tanto, lo más expedito y eficaz en consonancia con los principios de la función pública, es que se profiera un auto de archivo del informe.

EL CASO BAJO ESTUDIO

Previo al estudio y análisis jurídico y factico, a la luz de lo normado en el Decreto 2044 de 1988 expedido por la presidencia de la República, ya que el transporte de los productos enunciados en el mentado Decreto, ocasionalmente pueden ser contratados directamente con el propietario del vehículo en atención a las singulares características de producción y acarreo de los mismos.

En consecuencia y con fundamento en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia, se extrae con meridiana claridad que, es muy posible que el transporte de los PRODUCTO TRANSPORTADO que llevaban los vehículos en comento para el día de los hechos, hubiese sido contratado directamente con el propietario, poseedor, tenedor y/o conductor del vehículo, de tal suerte que, eventualmente no se necesitaba la expedición de manifiesto de carga, en virtud del Decreto 2044 de 1988 referido antes.

Sin duda alguna, ante las dos interpretaciones posibles en el presente caso: la primera de ellas, que no obstante el tipo de mercancía transportada, el transporte de la misma pudo haber sido contratado directamente por las empresas descritas anteriormente y, por lo tanto, se necesitaba que la misma expidiera el pluricitado manifiesto; y la segunda (más favorable a la investigada), indica que el transporte de las mercancías

¹ El Código de Procedimiento Civil, en su artículo 251 define el documento público de la siguiente forma: "Documento público es el otorgado por funcionario público en ejercicio de su cargo o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es otorgado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública."

RESOLUCIÓN No. 17 DIC 2013 del 015735

Por el cual se ordena el auto de archivo de los Informes Únicos de Infracción al Transporte por trasgredir presuntamente el Decreto 2044 de 1988.

pudo haber sido contratado simplemente con el propietario o conductor del vehículo, evento en el cual, no se necesitaba expedir manifiesto de carga.

Bajo estas circunstancias, estas dos interpretaciones concurrentes y razonables fáctica y jurídicamente, generan un motivo de duda serio y objetivo, por lo tanto, bajo el criterio hermenéutico general de la Constitución, según el cual los operadores jurídicos deben escoger siempre aquella interpretación que más se avenga con el principio de eficacia de los derechos fundamentales (para este caso el debido proceso en conexión con el principio de favorabilidad), de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política.

En ese orden de ideas y, atendiendo los principios del sistema de valoración probatoria de la sana crítica o persuasión racional, expuesto líneas arriba, este Despacho considera que, si bien existe una duda frente a las circunstancias de modo tiempo y lugar que rodearon los hechos que aquí se investigan, subyace una interpretación fáctica y jurídica que indicará que la responsabilidad de los hechos debatidos, podría no estar en cabeza de la aforada, tal y como ya se explicó en los párrafos anteriores.

En conclusión, ante la duda razonable y objetiva, que suscita el presente caso, se desprende una conclusión necesaria y es que las empresas de transporte público terrestre automotor de carga señaladas líneas arriba, no serían responsables por la infracción al literal d, del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011; en concordancia con lo normado en el artículo 8º, de la Resolución 4100 de 2004, modificado por el artículo 1º, de la Resolución 1782 de 2009; y lo señalado en el artículo 1º, código 560, de la Resolución 10800 de 2003.

Que frente a estas circunstancias, se hace necesario archivar los Informes de Infracciones de Transporte enunciados en el acápite de pruebas.

En merito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de los Informes Únicos de Infracciones al Transporte mencionados en el presente acto administrativo por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte a los Representante Legales y/o a quien haga sus veces de las empresas de transporte Público Terrestre Automotor de carga mencionados en el presente Acto, en los domicilios que se mencionarán a continuación, o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor para que formen parte del respectivo expediente así como también del Acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

RESOLUCIÓN No. 17 DIC 2013 del 015735

Por el cual se ordena el auto de archivo de los Informes Únicos de Infracción al Transporte por trasgredir presuntamente el Decreto 2044 de 1988.

No.	EMPRESA	NIT	CODIGO	DIRECCION	CIUDAD	DEPARTAMENTO
1	COOPERATIVA DE SERVICIOS PARA LOS TRABAJADORES	8001301996	2044	CALLE 15 No. 55 - 29	BOGOTA	CUNDINAMARCA
2	TRANSPORTES DEL HUILA S.A.	8130041471	2044	CALLE 18A No. 69B - 51 BODEGA 6	BOGOTA	CUNDINAMARCA
3	TRANSPORTADORA ANDINA S.A.S.	9002103437	2044	CALLE 5 No. 17 - 42	NEIVA	HUILA
5	VOLCARGA S.A.	8000614170	2044	CALLE 64C No. 72 - 30	BOGOTA	CUNDINAMARCA
6	TRANSPORTES MONSERRATE CARGO TMT SA	9002537932	2044	CR 91 NO. 62 A 01 SUR	BOGOTA	CUNDINAMARCA
7	TRANSPORTES BARCENAS LTDA	8902008565	2044	CALLE 21 No. 18 - 10 ALARCON	BUCARAMANGA	SANTANDER
8	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA Y PODRA LLEVAR LA SIGLA DE COOPTRANSAGRECAR	8300796516	2044	CR 54 NO. 47A-35 SUR LC 201	BOGOTA	CUNDINAMARCA
9	TRANSPORTES DISTRICARGA S.A.	8300355114	2044	CARRERA 34A No. 5C - 18/20	BOGOTA	CUNDINAMARCA
10	COMPAÑIA DE TRANSPORTES TERRESTRES LTDA	8300059119	2044	KILOMETRO 28 VIA CAJICA ESTACION TERPEL ORO NEGRO	CAJICA	CUNDINAMARCA
11	LIMA TRANSPORTES S.A.	9001770528	2044	CARRERA 28C No. 85 - 17	BOGOTA	CUNDINAMARCA
12	TRANSPORTES VILLAVICENCIO ABRAHAM PAEZ Y CIA LTDA	8600033958	2044	CARRERA 34 No. 10 - 10	BOGOTA	CUNDINAMARCA
13	TRASLANDINA LTDA	8600153041	2044	CR 25 NO. 8-17	BOGOTA	CUNDINAMARCA
14	TRANSPORTES RODRIGAL LTDA EN LIQUIDACION	8001819721	2044	CALLE 9 No. 36 - 23 OFICINA 215	BOGOTA	CUNDINAMARCA
15	RAPIDO HUMADEA S A	860004024	2044	AV. PANAMERICANA # 8-64	IPIALES	NARIÑO
16	TRANSPORTES CONDOR LTDA	8600678029	2044	AVENIDA CAMILO DAZA No. 21 - 99 OFICINA 101 - 102 EDIFICIO EMYCAR	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER
17	COMPAÑIA INTEGRAL DE LOGISTICA S.A.	8305026836	2044	AVENIDA CALLE 13 No. 96G - 16	BOGOTA	CUNDINAMARCA
18	TRANSPORTES EASR LTDA	9000994519	2044	KILOMETRO 3.5 AUTOPISTA MEDELLIN COSTADO SUR OFICINA C 78 79	COTA	CUNDINAMARCA
19	TRANSPORTE INTEGRAL DE CARGA S.A.	8110450101	2044	TRANSVERSAL 51A No. 69 - 05	MEDELLIN	ANTIOQUIA
20	TRANSPORTE VERPER S.A.S.	8001135062	2044	CALLE 56 No. 45 - 30	BARRANQUILLA	ATLANTICO
21	TALLERES Y TRANSPORTE PPG	8190012951	2044	CALLE 30 NRO. 74-90	SANTA MARTA	MAGDALENA
22	INVERZA LTDA	8190008931	2044	CARRERA KILOMETRO 2 VIA A GAIRA TRONCAL	SANTAMARTA	MAGDALENA
23	ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA	9001765380	2044	CARRERA 22 No. 5 - 23 VIA PUERTO LOPEZ BARRIO ALBORADA	VILLAVICENCIO	META
24	TRANSCONTINENTAL DE SERVICIOS PETROLEROS S.A.S.	8605047262	2044	CL 163 A NO. 16 C 16	BOGOTA	CUNDINAMARCA
25	INVERTRAC S.A	800136310	2044	CR 42 4 25	DUITAMA	BOYACA
26	GASEOSAS COLOMBIANAS S A	8600052658	2044	AV CRA 39 N.17-40	BOGOTA	CUNDINAMARCA
27	COOPERATIVA QUINDIANA DE TRANSPORTES	8900004421	2044	CALLE 53 No. 16 - 04	ARMENIA	QUINDIO
28	SOTRANSVARGAS LTDA	8000756723	2044	CALLE 2 SUR No. 51 - 59 BARRIO LLANO LINDO	VILLAVICENCIO	META
29	TRANSPORTADORA ALVAREZ DEL CASTILLO Y COMPANIA	8020239066	2044	CL 4 No 30 - 259 LO 4	BARRANQUILLA	ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. 17 DIC 2013 del 015735

Por el cual se ordena el auto de archivo de los Informes Únicos de Infracción al Transporte por trasgredir presuntamente el Decreto 2044 de 1988.

	LIMITADA					
30	PARRA ARTEAGA LTDA.	9001556450	2044	CR 5 N 38-49	IBAGUE	TOLIMA
31	ASOCIACION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES DEL NORTE S.A.S.	8001076263	2044	CALLE 10A No. 42B - 48	BOGOTA	CUNDINAMARCA
32	TRANSPORTES OIL DE COLOMBIA S.A.S.	9000151775	2044	CARRERA 5 No. 69 - 14 OFICINA 302	BOGOTA	CUNDINAMARCA
33	UNION DE TRANSPORTADORES DE LOS LLANOS LTDA	8002414711	2044	CARRERA 31 No. 6 - 70 BARRIO PENNSILVANIA	BOGOTA	CUNDINAMARCA
34	FRANCARGA LIMITADA	8300960605	2044	CR 70 B NO. 22 46 SUR	BOGOTA	CUNDINAMARCA
35	TRANSPORTES TECNICOS DE COLOMBIA S.A.S.	8040044703	2044	CARRERA 14 No. 20 - 40	BUCARAMANGA	SANTANDER
36	TRANSPORTES TAURO S.A.S.	8001789293	2044	AUTOPISTA MEDELLIN OIKOS ETAPA 1 OFICINA C19	COTA	CUNDINAMARCA
37	BOLIVARIANA DE TRANSPORTES LIMITADA	8001390831	2044	CL. 32 NRO. 4A 35	CALI	VALLE DEL CAUCA
38	TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA S.C.A.	8909259099	2044	CALLE 48D No. 66 - 15	MEDELLIN	ANTIOQUIA
39	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ROCA LTDA	8301340662	2044	CARRERA 69B No. 15A - 35	BOGOTA	CUNDINAMARCA
40	COORDINADORA COMERCIAL DE CARGAS S.A.	8301448037	2044	CALLE 13 No. 69B - 18	BOGOTA	CUNDINAMARCA
41	DINATRANS S A	9001277919	2044	AV PRADILLA 900 ESTE C.C. CENTRO CHIA LOCAL 2010	CHIA	CUNDINAMARCA
42	TRANSPORTES INTEGRADOS DE AMERICA LATINA S A S	8001911981	2044	AUT. MEDELLIN KM 75 CELTA TRADE PARK EDIFICIO 111	FUNZA	CUNDINAMARCA
43	AGROTOD0 LTDA.	8002552898	2044	CL 12 20 CEN 51	VILLAVICENCIO	META
44	ETERNIT ATLANTICO S. A.	8600023011	2044	VIA 40 CR 67 ZONA IND.LOMA #3	BARRANQUILLA	ATLANTICO
45	ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S'A PUDIENDO USAR COMO DENOMINACION SOCIAL ABREVIADA LA EXPRESION ALPINA	8600259002	2044	CR 4 NO. 7 99	SOPO	CUNDINAMARCA
46	MASERING SAS	8000383911	2044	CL 77 B No 57 - 141 OF 1101	BARRANQUILLA	ATLANTICO
47	ASOCIACION DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES ATRIN	8300986294	2044	AV CENTENARIO N 97 18 P 3	BOGOTA	CUNDINAMARCA
48	ODIN PETROIL S.A.	9001421270	2044	CRA 57A NO. 30-399 TRONCAL DEL CARIBE SECTOR SAN FRANCISCO	SANTAMARTA	MAGDALENA
49	POLLOS SAVICOL S A	8604039724	2044	CR 32 NO. 10-07	BOGOTA	CUNDINAMARCA
50	NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA	8110397729	2044	CALLE 6 No. 50 - 124	MEDELLIN	ANTIOQUIA
51	OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.	8110415521	2044	CARRERA 48A No. 61 SUR 12	SABANETA	ANTIOQUIA
52	TRANSPORTES Y SERVICIOS DEL CARIBE S.A.S.	9002116325	2044	CL 47 No 19 - 89	BARRANQUILLA	ATLANTICO
53	TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LIMITADA	8002254176	2044	CR 2 NORTE # 16 ESTE -181	IPIALES	NARIÑO
54	SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA S.A.	8915005515	2044	CR 9 NRO. 60N-113	POPAYAN	CAUCA
55	MOTOTRANSPORTAR S.A.S.	8600667950	2044	CARRERA 42 No. 67A - 191 LOCAL 101	ITAGUI	ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN No. **17 DIC 2013** del **0 1 5 7 3 5**

Por el cual se ordena el auto de archivo de los Informes Únicos de Infracción al Transporte por trasgredir presuntamente el Decreto 2044 de 1988.

56	COORDINADORA INTERNACIONAL DE CARGAS S.A. EMA	8600454995	2044	CALLE 18A No. 68D - 95	BOGOTA	CUNDINAMARCA
57	COOPERATIVA COLOMBIANA DE TRANSPORTADORES LTDA	8600219122	2044	CALLE 4A No. 31D - 38 LOCAL 101	BOGOTA	CUNDINAMARCA
58	UNIVERSAL DE CARGA S.A.	8600570163	2044	CARRERA 65B No. 17A - 46 PISO 4	BOGOTA	CUNDINAMARCA
59	SOTRANSVARGAS LTDA	8000756723	2044	CALLE 2 SUR No. 51 - 59 BARRIO LLANO LINDO	VILLAVICENCIO	META
60	COORDINADORA INTERNACIONAL DE CARGAS S.A. EMA	8600454995	2044	CALLE 18A No. 68D - 95	BOGOTA	CUNDINAMARCA
61	TRITURADOS DEL TOLIMA LTDA.	8001788161	2044	AUT. MEDELLIN KM-2	COTA	CUNDINAMARCA
62	TRANSPORTES TRAVELLER S.A.	9000144030	2044	CR 4 # 26-40 OF. 201	SANTA MARTA	MAGDALENA
63	TRANSPORTES TECNICO ARDILA LTDA.	8190053539	2044	URBANIZACION PRIVILEGIO MZN D CASA 1	SANTA MARTA	MAGDALENA

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme la presente providencia, ordénese el archivo del expediente teniendo en cuenta la parte considerativa de esta Resolución.

Dada en Bogotá D.C. a los **17 DIC 2013** **0 1 5 7 3 5**

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.



FERNANDO MARTINEZ BRAVO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (e)

Digitó: Henry Ortega C. 
Revisó: Coordinador Grupo IUIT 
C:\Users\henry.ortega\Desktop\2012-810 GRUPO DE IUIT\APOYO\FORMATOS\ARCHIVOS\2044.docx

[Inicio](#) [Consultas](#) [Estado de su trámite](#) [Reporte de Veedurias](#)

[Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión](#) yatzmingarcia

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	CARBONES COLOMBIANOS DEL CERREJON S.A.S.
Sigla	
Cámara de Comercio	BARRANQUILLA
Número de Matrícula	0000466440
Identificación	NIT 830021417 - 9
Último Año Renovado	2013
Fecha de Matrícula	20081007
Fecha de Vigencia	20341231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	186813739000.00
Empleados	41.00
Afiliado	SI

Actividades Económicas

* 0510 - Extracción de hulla (carbon de piedra)

Información de Contacto

Municipio Comercial	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Comercial	CL 74 No 56 - 36 OF 901
Teléfono Comercial	3601670
Municipio Fiscal	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Fiscal	CL 74 No 56 - 36 OF 901
Teléfono Fiscal	3601670
Correo Electrónico	jpenalzo@pacificcoalsa.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		CARBONES COLOMBIANOS DEL CERREJON S.A.	BARRANQUILLA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia



Bogotá, 17/12/2013

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TALLERES Y TRANSPORTES PPG LTDA
CALLE 30 No. 74 - 90
SANTAMARTA - MAGDALENA

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20135500435161**



ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **15735 de 17/12/2013**, por la(s) cual(es) se **ORDENA EL ARCHIVO DEL INFORME UNICO DE INFRACCION AL TRANSPORTE DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Asesora Despacho - Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
D:\Felipe pardo\Desktop\CITAT 15735.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2
F-9385

Observaciones

Centro de Distribución

Sector: **BU 575**

C.C.: **85155742**

Nombre legible del distribuidor: **Beltrame**

Fecha: **30/01/14**

Intento de entrega No. 1

Intento de entrega No. 2

OTROS

Aparado Clausurado

Cerrado

No Existe Número

Fallecido

No Reclamado

No Contactado

Fuerza Mayor

Desconocido

Dirección Errada

No Reclamado

Rechusado

No Reside

Motivos de Devolución **472**

Sticker de Devolución

Representante Legal y/o Apoderado
TALLERES Y TRANSPORTES PPG LTDA
CARRERA 30 No. 74 - 90
SANTAMARTA – MAGDALENA

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTE
Dirección:
CALLE 63 9A 45
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
RN115982603C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
TALLERES Y TRANSPORT
Dirección:
CARRERA 30 No. 74 - 90
Ciudad:
SANTA MARTA, MAGDALENA
Departamento:
MAGDALENA
Preadmisión:
03/01/2014 15:13:14

472 DEVOLUCIÓN
DESTINATARIO